



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara de Origen

No. Expediente: M084-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona tres párrafos al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema principal de la Minuta.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Hugo Héctor Martínez González.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados	06 de octubre de 2011.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	23 de febrero de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	28 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	05 de septiembre de 2013.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2013, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2013.
11. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.



II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consideración de que la Minuta en sus términos no tiene materia y que la adición propuesta debe realizarse en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y no así, en la Ley General de desarrollo Social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, emitirá opinión sobre las reglas de operación publicadas por el Ejecutivo Federal en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría. Dicha opinión deberá fundarse y motivarse conforme a los criterios a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En caso de que las comisiones ordinarias</p>	<p>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA CUAL DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>de la Cámara de Diputados no emitan su opinión a más tardar el 15 de febrero del ejercicio en curso, se entenderá como opinión favorable.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara de Diputados en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva, realizando las adecuaciones que procedan. Si la respuesta no fuere favorable, la dependencia o entidad deberá fundar y motivar las razones técnicas por las que no se considera la opinión.</p>	
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

JJRP